

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con los artículos 54 y 75.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7º.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada de la Vicepresidenta del Gobierno, previo informe del Secretario General para el Turismo, determinando su procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 8º.— Concesión.

La concesión de las subvenciones llevará aparejadas las siguientes obligaciones:

En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, a través de su Secretaría General para el Turismo.

Artículo 9º.— Destino y justificación.

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiese solicitado, cuyo carácter será de gasto corriente.

El cumplimiento de la actividad y aplicación de los fondos se efectuará mediante facturas, recibos y cualquier otro documento liberatorio, que deberán presentarse en la Secretaría General para el Turismo dentro del plazo de un mes después de realizada la actividad y siempre dentro del ejercicio de 1992.

En igual periodo se justificará el cumplimiento de las condiciones particulares fijadas en la resolución de concesión.

Podrá prorrogarse el plazo, conforme al art. 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por causa no imputable al concesionario previa su petición, mediante escrito a la Secretaría General para el Turismo.

De conformidad con el artículo 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de abril, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

En todo caso, para la justificación se estará a lo que determina el artículo 10 del Decreto 12/1992.

Artículo 10º.— Criterios objetivos de concesión.

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actividad será susceptible de generar riqueza y puestos de trabajo.

c) La actividad contribuirá al asentamiento de la población en los distintos municipios.

Artículo 11º.— Pago.

El abono de la subvención se efectuará una vez cumplida y justificada la actividad y realizadas las comprobaciones a que se refiere el artículo siguiente en su caso.

Artículo 12º.— Inspección y Control.

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Contra la resolución de la Vicepresidencia del Gobierno se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 13º.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el

beneficiario.

Artículo 14º.

Se aplicará asimismo en esta materia la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de la Consejería de Hacienda y Economía, cuyas normas rigen para lo no regulado en la presente Orden.

Queda derogada la Orden 17/91, de 22 de marzo sobre Promoción y Fomento en la actividad turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja y concordantes, en cuanto se oponga a esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 18 de junio de 1992.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 24/1992, de 18 de junio, por el que se modifica el Decreto 12/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía I.A.88

El Decreto 12/1988, de 13 de mayo, establece la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía. En dicho Decreto se establece una estructura teniendo en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica.

En base a dichos criterios y como consecuencia de la asunción de nuevas competencias en materia de Tributos Locales, todo ello de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, parece conveniente efectuar una modificación de la estructura orgánica de la Dirección General de Tributos, en el sentido de crear en esta Dirección el puesto de trabajo "Sección de Tributos Locales", para su posterior inclusión en la relación de puestos de trabajo, en orden a una mejor gestión de las competencias asumidas.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 18 de junio de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo único.— Se incluye en el artículo 10 del Decreto 12/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía, un nuevo epígrafe del siguiente tenor: "2.3. Sección de Tributos Locales".

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de junio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 15 de junio de 1992, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la concesión de Becas de formación para Artistas, en las áreas de Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música, Literatura y Audiovisuales respectivamente I.A.82

De conformidad con lo establecido en el Decreto 12/1992, de 2 de abril por el que se dictaron las normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería, en uso de sus atribuciones legales, dispone:

Artículo Único.— Se aprueban las Bases Reguladoras de la concesión de Becas de formación para Artistas, en las áreas de Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música, Literatura y Audiovisuales respectivamente, que se incluyen como Anexo de la presente Orden.

ANEXO

BASES

1º.— Objeto.

Constituye el objeto de las Becas, posibilitar la ampliación de estudios y experiencias artísticas de los beneficiarios de las mismas.

2º.— Beneficiarios — Requisitos.

— Podrán ser beneficiarios de las Becas reguladas en las presentes Bases, los españoles menores de 35 años que reúnan, a juicio del Tribunal Calificador correspondiente, méritos y cualidades suficientes que les hagan acreedores de las mismas. A tal efecto, tendrá especial relevancia la circunstancia de que el solicitante haya residido en La Rioja durante los cinco últimos años.

— Documentación.— Quienes deseen disfrutar de las Becas objeto de la presente regulación, deberán aportar al momento de formalizar la correspondiente solicitud, la siguiente documentación:

a) Instancia ajustada a modelo oficial.